

PROCESO: EJECUTIVO MININIMA CUANTÍA
DTE: HECTOR JAIME BUSTAMENTE COLORADO
DDO: ANTONIO JOSE ANDRADE PEÑALOZA
RAD. 2020 - 00175-00

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, la anterior demanda para su revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados se encontró que la abogada registra su Tarjeta Profesional VIGENTE. Sírvase proveer.
Cali, 01 de julio de 2020.

El Secretario,

JHON FABER HERRERA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte
Auto interlocutorio No. 546

De la revisión de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C.G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a ANTONIO JOSE ANDRADE PEÑALOZA, pague a favor de HECTOR JAIME BUSTAMENTE COLORADO., las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$800.000,00 como saldo de la letra de cambio adosada a la demanda.
- 1.2. \$112.000,00 por intereses de plazo comprendidos sobre el valor anterior, desde el 18 de diciembre de de 2018, hasta el 30 de junio de 2019, a la tasa del 2% mensual.
- 1.3. Por lo intereses de mora a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera desde el 01 de julio de 2019, hasta que se pague el total de la obligación.
- 1.4. Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

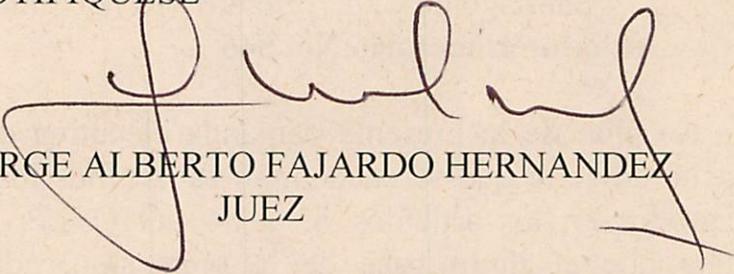
2.- El contenido de este auto notifíquese en forma personal a la demandada tal como lo prevé el art. 290 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO MININIMA CUANTIA
DTE: HECTOR JAIME BUSTAMENTE COLORADO
DDO: ANTONIO JOSE ANDRADE PEÑALOZA
RAD. 2020 - 00175-00

3.- Adviértasele a los ejecutados al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la copia de la demanda.

4- RECONOCER personería suficiente a la Dra. YANETH RIOS CEUSTA para que actúe como apoderada judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 44 DE HOY 7 de JUL. 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JHON FABER HERRERA
Secretario.

01